



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 862

-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 15 SET. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 448-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 14 de Mayo de 2014; La Resolución Jefatural N° 469-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de Junio de 2014; La Resolución Jefatural N° 470-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de Junio de 2014; el Informe N° 187-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-HGRL, de fecha 19 de Junio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1°.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao; y, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 448-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de mayo del 2014, el Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec resolvió declarar el inicio del procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios incorporándose a los actuales titulares registrales que se encuentran contenidos en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural;



pl

PERTINICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Resolución Jefatural N° 469-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio del 2014, el Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec resolvió declarar el inicio del procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios incorporándose a los actuales titulares registrales que se encuentran contenidos en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 470-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio del 2014, el Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec resolvió declarar el inicio del procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios incorporándose a los actuales titulares registrales que se encuentran contenidos en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural;

Que, del estudio integral del expediente se ha verificado que la administración ha emitido doble pronunciamiento sobre un mismo hecho, al haber emitido las siguientes Resoluciones: a) Resolución Jefatural N° 448-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de mayo del 2014; b) Resolución Jefatural N° 469-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio del 2014, y c) Resolución Jefatural N° 470-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio del 2014, siendo que en el Anexo 1, en los extremos de los ítems 01, 15, 16, 30, 31 y 32 de la Resolución Jefatural N° 469-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio del 2014, no tendría eficacia jurídica al contener un pronunciamiento sobre el mismo hecho, ya que se ha consignado por repetición los mismos números de partidas electrónicas contenidas tanto en la Resolución Jefatural N° 448-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de mayo del 2014; como en la Resolución Jefatural N° 470-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de junio del 2014;

Que, de lo expresado, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente, dejando sin efecto la Resolución Jefatural N° 469-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP únicamente en el extremo de los ítems 01, 15, 16, 30, 31 y 32 del Anexo 1 correspondiente;


Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural N° 469-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 03 de junio del 2014, únicamente en el extremo de los ítems 01, 15, 16, 30, 31 y 32 del Anexo 1, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de adjudicación celebrado entre el Estado y los adjudicatarios originarios, incorporándose a los actuales titulares registrales.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR con la copia de la presente resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento con arreglo a los dispositivos legales vigentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SALL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)

21